



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

ORDENANZA N° 966

VISTO:

Los beneficios otorgados a los ex soldados combatientes de la Guerra de Malvinas de nuestra Ciudad, en distintas etapas y;

CONSIDERANDO:

Que a más de cuarenta años de la Guerra de Malvinas, resulta imperioso reconocer su labor por la Patria, ampliando estos beneficios y haciéndolo extensivos no sólo a los ex soldados combatientes, sino a todos los Veteranos de la Guerra de Malvinas, quienes son héroes de nuestra ciudad.

Que el objetivo de la presente ordenanza, es mediante la liberación de sus cargas tributarias, dar un reconocimiento y mejorar la calidad de vida de los ex combatientes, contribuyendo desde el Municipio, aunque sea dentro de las limitaciones de sus competencias, a una compensación que de ninguna manera podría compararse con su sacrificio y el de sus familias.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE el Régimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo o terrestre, del denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M) o entrando efectivamente en combate del área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, como así también para los civiles que cumplieran funciones en los lugares antes mencionados.

ARTICULO 2°: El régimen establecido en el artículo precedente, consiste en la exención de los beneficiarios de la contribución que incide sobre automotor por su vehículo particular,



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

tasa por emisión o renovación de licencia de conducir particular y tras el fallecimiento del veterano la contribución que incide sobre cementerio de su parcela o nicho.

ARTICULO 3°: Podrán acceder a los beneficios del presente régimen quienes presenten certificado actualizado como veterano de Malvinas, tengan domicilio y residencia en la ciudad de Estación Juárez Celman, al momento de pedir el beneficio, estén comprendidos en los términos de la Ley Nacional N° 23848 y acrediten la propiedad del vehículo afectado al beneficio o que pertenezca a su cónyuge o conviviente. Tras el fallecimiento del beneficiario, el beneficio se extenderá a su cónyuge supérstite mientras no contraiga nuevas nupcias.

ARTICULO 4°: No estarán incluidos en el Régimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas, los Veteranos de la Guerra de Malvinas condenados por violación de los derechos humanos, por violencia de género, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los Títulos IX -Capítulo I-, y X – Capítulos I y II- del Código Penal.

ARTICULO 5°: **CREASE** a los efectos del Artículo 1° de la presente ordenanza, el Registro Municipal de Veteranos de Guerra de Malvinas, cuya autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 6°: **DISPONESE** mantener la vigencia de las ordenanzas 249/02, 607/13, y Ordenanza Tarifaria N° 955, art.9, mediante las cuales se reconocen beneficios a los Veteranos de Guerra de Malvinas.

ARTICULO 7°: **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría de Hacienda o la que en adelante la sustituya reglamente la operatividad de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

FDO: CLAUDIO E. CEJAS –VICE PTE. A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE